

**PROCESO 2021-186. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 30-MAR-2022**

CLAUDIA MORENO &lt;cpmorenoaldana@gmail.com&gt;

Jue 31/03/2022 11:38 AM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor

JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL, TRANSITORIAMENTE 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DE EDIFICIO TEMPUS 145 P.H.  
CONTRA: GLORIA ARCINIEGAS DE RODRÍGUEZ y LINA  
MARÍA RODRÍGUEZ ARCINIEGAS  
RAD: 2021-186**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 30  
DE MARZO DE 2022**

**CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, obrando como apoderada judicial del demandante, respetuosamente manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y el SUBSIDIARIO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 30 de marzo de 2021, mediante el cual se dispuso: *“Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que proceda a aportar prueba del envío a la parte demandada junto con el aviso, de la demanda y sus anexos conforme lo dispone el artículo 91 del C.G.P.”*

### **RAZONES DE INCONFORMIDAD**

Con el debido respeto debo manifestar que el Juzgado está dando una indebida aplicación al artículo 91 del C.G.P., norma que no exige remitir con el aviso de notificación copia de la demanda y sus anexos, como lo exige el auto recurrido.

La citada disposición en el inciso 2º establece: *“... Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”* (Subrayas fuera de texto).

Al tenor de la norma transcrita, cuando la notificación se surta por aviso, como ocurrió en este caso, es al demandado a quien corresponde solicitar en la secretaría del Juzgado que se le suministre copia de la demanda y sus anexos.

Por tal razón en el aviso de notificación se le indicó a las demandadas el procedimiento a seguir para obtener copia de la demanda y sus anexos, ello ajustado a lo previsto en el art. 91 del C.G.P.

La notificación de la parte demandada se surtió en este caso con estricta observancia en los los artículos 91, 291 y 292 del C.G.P., por lo que

SOLICITO:

1. REVOCAR el auto recurrido.
2. En su lugar, tener por notificada a la parte demandada y si oportunamente no presentó oposición proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA  
C.C. 20.743.922 de Manta (Cund.)  
T.P. 102775 DEL C.S. DE LA JUDICATURA



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORIAMENTE JUZGADO 063  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

**Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4**

**Edificio Kaysser, Telefax: 2838634**

**Correo electrónico: [cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

**Traslado Art 110 C.G.P**

En la fecha **13 de Mayo de 2022** se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., el cual corre a partir del **16 de mayo de 2022** y **vence el 18 de mayo de 2022.**

**LIZETH JOHANNA ZIPA PAÉZ**

Secretaria